



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0331 - M**

**Fechas de publicación: 21, 22 y 23 octubre de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

<b>Tipo de documento</b>	<b>Número de trámite</b>	<b>Número de documento</b>	<b>Identificación No.</b>	<b>Nombre/Razón Social del contribuyente</b>	<b>Representante Legal</b>
RESOLUCIÓN	2024-DMT-013138	RESOL-DMT-UPRT-2024-007072	0802396234	CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO	No aplica



**TRAMITE No.** 2024-DMT-013138  
**ASUNTO:** RESOLUCIÓN  
**CONTRIBUYENTE:** CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO  
**CEDULA / RUC:** 0802396234

## RESOL-DMT-UPRT-2024-007072

### LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías:*

*(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);”*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a este como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”.*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario señala: *“los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”.*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de

ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de fecha 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria resolvió delegar a la funcionaria Daniela Nicole Román Valdivieso, la atribución de suscribir con su sola firma: “c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);”

Que, el señor CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, con fecha 14 de agosto de 2024, ingresó el trámite signado con el No. 2024-DMT-013138, en el cual solicita la exoneración las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por los predios No. 261429 y 3013314, por los años 2019 al 2024, manifestando se una persona con discapacidad; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### 1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todas las pruebas que la ley establezca.

1.1. El señor CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, como parte integrante de su petición, ingresa la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios, en el cual solicita la exoneración las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por los predios No. 261429 y 3013314, por los años 2019 al 2024.

1.1.2. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.

1.1.3. Copia de carné de persona con discapacidad No. 0031698, perteneciente a CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, con detalle de discapacidad física de 40%, emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades.

### 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 De acuerdo a la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito, se evidencia que, el señor CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, posee tres predios dentro del Distrito Metropolitano de Quito, y que forman parte de propiedades horizontales, constando de esa manera, el siguiente Valor Catastral Imponible, para los años 2019 al 2024:

AÑO	PREDIO	%DDyAA	AVALÚO	%V.C.I	UNIDAD CONSTRUCTIVA
2024	261429	100,00%	101.019,66	93,44	DEPT. 47
	3013314	100,00%	7.089,52	6,56	PAR. 8
TOTAL V.C.I			108.109,18	100,00	

AÑO	PREDIO	%DDyAA	AVALÚO	%V.C.I	UNIDAD CONSTRUCTIVA
2023	261429	100,00%	96.562,66	93,52	DEPT. 47
	3013314	100,00%	6.696,25	6,48	PAR. 8
TOTAL V.C.I			103.258,91	100,00	

AÑO	PREDIO	%DDyAA	AVALÚO	%V.C.I	UNIDAD CONSTRUCTIVA
2022	261429	100,00%	96.562,66	93,52	DEPT. 47



	3013314	100,00%	6.696,25	6,48	PAR. 8
<b>TOTAL V.C.I</b>			<b>103.258,91</b>	<b>100,00</b>	

AÑO	PREDIO	%DDyAA	AVALÚO	%V.C.I	UNIDAD CONSTRUCTIVA
2021	261429	100,00%	98.299,31	93,49	DEPT. 47
	3013314	100,00%	6.849,49	6,51	PAR. 8
<b>TOTAL V.C.I</b>			<b>105.148,80</b>	<b>100,00</b>	

AÑO	PREDIO	%DDyAA	AVALÚO	%V.C.I	UNIDAD CONSTRUCTIVA
2020	261429	100,00%	97.913,47	93,48	DEPT. 47
	3013314	100,00%	6.826,79	6,52	PAR. 8
<b>TOTAL V.C.I</b>			<b>104.740,26</b>	<b>100,00</b>	

AÑO	PREDIO	%DDyAA	AVALÚO	%V.C.I	UNIDAD CONSTRUCTIVA
2019	261429	100,00%	115.197,36	93,24	DEPT. 47
	3013314	100,00%	8.353,80	6,76	PAR. 8
<b>TOTAL V.C.I</b>			<b>123.551,16</b>	<b>100,00</b>	

\*El Valor Catastral Imponible corresponda a la suma de avalúos de los inmuebles posea dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

2.2 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que sobre los predios No. 261429 y 3013314, constan emitidas y pendientes de pago la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, conforme corresponda, a nombre de CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, por los años 2019 al 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRIBUYENTE: CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO					
PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	CONCEPTO	VALOR USD	ESTADO
261429	41398401	2024	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	25,93	PENDIENTE
			A LOS PREDIOS URBANOS	29,52	PENDIENTE
	37205368	2023	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	24,49	PENDIENTE
			A LOS PREDIOS URBANOS	28,09	PENDIENTE
			INTERES POR MORA TRIBUTARIA	6,11	PENDIENTE
	31114791	2022	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	23,05	PENDIENTE
			A LOS PREDIOS URBANOS	28,09	PENDIENTE
			INTERES POR MORA TRIBUTARIA	11,89	PENDIENTE
	26097697	2021	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	23,00	PENDIENTE
			A LOS PREDIOS URBANOS	28,65	PENDIENTE
			INTERES POR MORA TRIBUTARIA	17,03	PENDIENTE
	22021304		2020	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	23,00



			A LOS PREDIOS URBANOS	28,53	PENDIENTE
			INTERES POR MORA TRIBUTARIA	22,35	PENDIENTE
	17119424	2019	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	23,00	PENDIENTE
			A LOS PREDIOS URBANOS	34,07	PENDIENTE
			INTERES POR MORA TRIBUTARIA	27,77	PENDIENTE
3013314	42481866	2024	A LOS PREDIOS URBANOS	2,07	PENDIENTE
	37587258	2023	A LOS PREDIOS URBANOS	1,95	PENDIENTE
			INTERES POR MORA TRIBUTARIA	0,27	PENDIENTE
	32295399	2022	A LOS PREDIOS URBANOS	1,95	PENDIENTE
			INTERES POR MORA TRIBUTARIA	0,53	PENDIENTE
	26462405	2021	A LOS PREDIOS URBANOS	2,00	PENDIENTE
			INTERES POR MORA TRIBUTARIA	0,77	PENDIENTE
	22612834	2020	A LOS PREDIOS URBANOS	1,99	PENDIENTE
			INTERES POR MORA TRIBUTARIA	1,01	PENDIENTE
	17553517	2019	A LOS PREDIOS URBANOS	2,47	PENDIENTE
INTERES POR MORA TRIBUTARIA			1,34	PENDIENTE	
<b>TOTAL</b>				<b>420,92</b>	

Fuente: Sistema de recaudación al 04/10/2024

### 3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

- 3.1. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”* (Énfasis agregado).
- 3.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”*.
- 3.3. El artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: *“Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”* (énfasis agregado)
- 3.4. El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 27 de octubre de 2017, aplicable para el cálculo del Impuesto Predial desde el año 2020 en adelante, establece: *“El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.”*

*Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento...”*

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%



- 3.5. La Resolución No. 002-CONADIS-2022, dada y aprobada en el Distrito Metropolitano de Quito en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de manera virtual, a los 09 días del mes de junio del 2022, indica:

*“Artículo 1.- Acoger la petición realizada a este Consejo por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-2115-O del 05 de junio de 2022; y, Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 31 de diciembre del 2023.*

*Artículo 2.- Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP”, hasta el 31 de diciembre del 2023.”*

- 3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 0091, de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el año 2021, señalaba:

*“(…) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”*

- 3.7. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: “Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

*(b) Las personas con discapacidad, o los sustitutos que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica una persona con discapacidad (...)*

*En el caso de las personas con discapacidad o los sustitutos, que sean propietarios de más de un bien inmueble, la exención aplica para una sola de las propiedades, la de mayor valor catastral”. (Énfasis agregado)*

- 3.8. De acuerdo a lo mencionado en la sección segunda de la presente resolución, al constatar que el peticionario posee dos predios a su nombre, y que los predios que señala en su petición es una unidad constructiva adicional a la principal, esta Administración tomará en cuenta al principal para conceder la exoneración por discapacidad, con el fin de que el contribuyente adquiera el beneficio real, siendo este el predio No. 261429, por lo que, en observancia a la normativa aplicable al caso señalada en los numerales que anteceden, se verifica que el señor CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, posee condición de discapacidad de acuerdo con el Carne de Discapacidad No. 0031698, emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades, con detalle de discapacidad física del 40%; por lo tanto el contribuyente es beneficiario de la exoneración de la Tasa de Seguridad ciudadana y del descuento del 50% sobre el Impuesto Predial al predio No. 261429 por los años 2019 al 2024, debiéndose aplicar de manera proporcional tal beneficio de acuerdo al grado de discapacidad que tiene el señor CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, en este caso, se considerará el 60,00% sobre el porcentaje señalado en la ley, conforme al artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 27 de octubre de 2017, lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021, sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana tal como se señala en el presente párrafo.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
2. **CONCEDER** la exoneración por discapacidad a la que tiene derecho el señor CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, por cuanto posee el 40% de discapacidad física, de acuerdo con el Carne de Discapacidad No. 0031698, emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades; para lo cual se considerará el 60,00% sobre el porcentaje señalado en la ley, conforme al artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 27 de octubre de 2017, lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ordenanza Metropolitana No. 0091 y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021, sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad



Ciudadana al predio No. 261429 por los años 2019 al 2024.

3. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante CASARES ZERNA DANIEL ANTONIO, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: daniel\_casares16@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica; en caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en el domicilio señalado para el efecto, esto es: BERLIN, E3-85 Y 9 DE OCTUBRE/ IÑAQUITO/COLEGIO MILITAR ELOY ALFARO Telf: 2504139/0996425397.

*Expediente físico contenido en 5 fojas.*

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

Ing. Daniela Nicole Roman Valdivieso  
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción:	Firma:
Elaborado por:	



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.